Sector Estatal Carretera y Logística
FSC-CCOO
Área de Comunicación
carreteraylogistica@fsc.ccoo.es

servicios a la ciudadanía
carretera y logística

CCOO

INFORMACIÓN SOBRE LOS COEFICIENTES REDUCTORES A LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS PROFESIONALES

CCOO
servicios a la ciudadanía
carretera y logística

“COEFICIENTES REDUCTORES A LA EDAD DE JUBILACIÓN DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS PROFESIONALES”

¿Qué son los coeficientes reductores?
Son, básicamente, unos "descuentos" en la edad de jubilación. Es decir, permiten que las personas que realizan trabajos especialmente penosos, peligrosos, tóxicos o insalubres puedan jubilarse antes de la edad legal establecida, sin que por ello su pensión se vea penalizada.

¿Para qué sirven? Su objetivo principal es proteger vuestra salud y reconocer el desgaste que supone vuestro trabajo. Si tu profesión tiene coeficientes reductores, significa que la Seguridad Social reconoce que tu cuerpo y tu mente se desgastan más rápido debido a las características de tu puesto. Por tanto, te permite dejar de trabajar antes para que puedas disfrutar de un merecido descanso y cuidar tu salud.

Puntos clave que debéis saber

- No es para todos los trabajos: Solo se aplican a aquellas profesiones que se demuestre que tienen unas condiciones excepcionales de penosidad, peligrosidad, toxicidad o insalubridad.
- Se estudia cada caso: Para que se apliquen, se sigue un procedimiento riguroso (como el que hemos visto del Real Decreto 402/2025) donde se analizan informes médicos, de seguridad y salud, de la Inspección de Trabajo, etc.
- Implica un coste extra: La aplicación de estos coeficientes conlleva un pequeño aumento en las cotizaciones a la Seguridad Social, que se reparte entre la empresa y el trabajador (o lo asume el autónomo), para asegurar la sostenibilidad del sistema.
- Edad mínima: Aunque permiten jubilarse antes, la edad mínima de jubilación nunca podrá ser inferior a los 52 años, incluso aplicando estos coeficientes.

Anticipación de la Edad de Jubilación:

* Menos años trabajando: El efecto más importante y directo es que te permiten jubilarte antes de la edad de jubilación legal que te correspondería. Por ejemplo, si tu trabajo tiene un coeficiente reductor de 0,10 por cada año trabajado, por cada 10 años que trabajes en esa profesión, se te "contará" como si hubieras trabajado un año más de cara a la jubilación.

* Sin penalización en la pensión: Lo crucial es que esta jubilación anticipada no implica una reducción en el importe de tu pensión. Los coeficientes están diseñados para que, a pesar de jubilarte antes, tu pensión se calcule como si hubieras trabajado hasta la edad ordinaria. Es una forma de compensar el desgaste sufrido.

* Límite de edad: Aunque permiten adelantar la jubilación, es importante recordar que, incluso aplicando estos coeficientes, la edad mínima para acceder a la pensión nunca podrá ser inferior a los 52 años.

En resumen, para las personas trabajadoras, los coeficientes reductores operan como un "acelerador" de la jubilación, permitiéndole acceder a ella antes de tiempo y sin que su pensión se vea mermada, todo ello como una justa compensación por el mayor desgaste físico o mental que su profesión le exige.

ASI FUNCIONA EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE COEFICIENTES REDUCTORES (REAL DECRETO 402/2025 DE 28 DE MAYO)

1.Presentación de la solicitud a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

2.Tramitación de la solicitud. No comenzará hasta que no se cree la Comisión de evaluación. Plazo marcado en el Real Decreto: hasta 28 de Septiembre de 2025 y que ya se ha incumplido.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y tendrá efectos, en cuanto al procedimiento regulado, en el mismo día en el que entre en vigor la orden ministerial conjunta por la que se cree la Comisión de Evaluación prevista en el artículo 206 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en la disposición adicional segunda de este real decreto.

a) Instrucción del Expediente (Informes Técnicos)

Una vez recibida la solicitud, la DGOSS inicia la instrucción que incluye los siguientes informes preceptivos:

1. Requerimiento y elaboración de la base de datos: La DGOSS requiere a las partes la identificación fiscal de las personas del colectivo. Con esta información, elabora una base de datos estadística y determina la representatividad y suficiencia de la muestra.
2. Informe de Morbilidad y Siniestralidad (DGOSS): La DGOSS elabora un informe detallado que mide los indicadores básicos (establecidos en el anexo del proyecto, como incidencia, persistencia y duración de la incapacidad temporal, incapacidad permanente y fallecimientos) y los compara con colectivos de la misma actividad económica y con el total de trabajadores. Este estudio debe incluir referencias a la edad y el género.

CCOO servicios a la ciudadanía

¡INDISPENSABLES ;)

3.Informe del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST): Sobre su competencia en prevención de riesgos laborales y salud laboral. Debe atender a las actividades que implican ejercicio físico intenso, exposición a temperaturas extremas, requerimientos de agilidad, destreza o alto nivel de concentración.

4.Informe del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social: Debe informar sobre:

- La posibilidad de modificar las condiciones de trabajo (el establecimiento de coeficientes reductores solo procede si esta modificación no es posible).
- Las condiciones excepcionales de penosidad, toxicidad, peligrosidad o insalubridad.
- Propuestas de actuación y mejora en prevención de riesgos laborales.

5.Informe del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública: Sólo si el colectivo afectado es de **empleados públicos.** Los informes son **preceptivos y no vinculantes** y deben emitirse en un plazo de **cuarenta y cinco días.**

b). Resolución y Establecimiento

1.Informe de la Comisión de Evaluación: Una vez recibidos todos los informes, la Comisión de Evaluación (integrada por representantes de los Ministerios implicados y las organizaciones empresariales y sindicales más representativas) emite un informe en el plazo de **un mes** sobre la **concurrencia de circunstancias objetivas** que justifiquen los coeficientes reductores.

2.Resolución de la DGOSS: La DGOSS emite la resolución final (el plazo máximo para resolver el procedimiento es de **seis meses**), que puede ser:

- Estimatoria: Si se cumplen las condiciones y no es posible modificar las condiciones de trabajo. Se da inicio a los trámites para la aprobación del Real Decreto de reconocimiento de los coeficientes reductores, a propuesta del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
- Desestimatoria: Si no concurren las condiciones de excepcional penosidad, peligrosidad, toxicidad o insalubridad y no se objetivan elevados índices de morbilidad o mortalidad, o si se cumplen las condiciones pero es posible la modificación de las condiciones de trabajo.
- 3.Consecuencia y Financiación: La aplicación de los coeficientes reductores conlleva un incremento en la cotización a la Seguridad Social (cotización adicional) a cargo de la empresa y del trabajador (o solo del trabajador si es autónomo) para mantener el equilibrio financiero del sistema. La edad mínima de acceso a la pensión, tras la aplicación de los coeficientes, nunca podrá ser inferior a 52 años.

Para ampliar la información podéis acceder al texto completo. BOE-A-2025-10488 Real Decreto 402/2025, de 27 de mayo, por el que se regula el procedimiento previo para determinar los supuestos en los que procede permitir anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social mediante la aplicación de coeficientes reductores.

Como habréis podido observar se trata de un procedimiento administrativo y no un proceso negociador salvo en lo que respecta a la firma del texto de la solicitud conjunta y la fecha de la presentación.

SITUACION ACTUAL DE LOS DISTINTOS SECTORES

Tras algunas "informaciones" vertidas y precipitadas respecto a la situación de los coeficientes reductores en las personas conductoras profesionales pasamos a dar la información veraz y puntual de cómo se encuentra la situación a 29 de Septiembre de 2025.

Transporte de viajeros por carretera y transporte urbano.

Existe un principio de acuerdo con UGT, ATUC y CONFEBUS sobre el texto de la solicitud y se celebrará una reunión el 1 de Octubre para tratar de firmar definitivamente la solicitud conjunta.

Transporte de mercancías por carretera

Se mantiene el acuerdo con CETM y UGT de presentar la solicitud conjunta pero el texto de la solicitud aun no está consensuado. La firma de la solicitud además, está condicionada a la firma de un acuerdo de materias concretas que contenga un protocolo sobre control aleatorio de alcohol y drogas así como reconocimientos médicos obligatorios. El 2 de Octubre está fijada una reunión para tratar de avanzar en estos asuntos.

Grúas Autopropulsadas

Se mantiene el acuerdo y hay consenso tanto con ANAGRUAL como con UGT de proceder a la firma de la solicitud conjunta, cuando se produzca la firma en transporte de mercancías por carretera

Transporte sanitario

Se mantiene el acuerdo de presentar la solicitud conjunta cuando se firme el convenio colectivo estatal de transporte sanitario el cual se sigue negociando.

Taxi

En el propio convenio estatal publicado este Agosto se acordó la presentación de la solicitud conjunta. Aún no hemos intercambiado propuestas de escrito de solicitud conjunta. Esperamos activar el mecanismo una vez que se cree la Comisión de evaluación y tramitemos las solicitudes de los otros sectores.

CCOO
servicios a la ciudadanía
carretera y logística

Sector Estatal Carretera y Logística
FSC-CCOO
Área de Comunicación
carreteraylogistica@fsc.ccoo.es